



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Providencia

Número:

Referencia: ADTIC-EX-2024-03313794- -APN-SDYME#ENACOM-OFICIO JUDICIAL TRIBUNAL DE FAMILIA DE MORON-SUSPENDE SERVICIO FALTA DE PAGO ALIMENTOS

UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

Vienen las presentes actuaciones (**EX-2024-03313794- -APN-SDYME#ENACOM**) atento el oficio que fuera remitido a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante ENACOM), ordenado en los autos: “LEBIODA NATALIA VERONICA C/ NOGUEIRAS CARLOS S/ ALIMENTOS”, que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Elsa Margarita IGLESIAS, Secretaría única.

I.- A través del mentado oficio se solicitó que este ENACOM ... *suspenda el servicio de telefonía celular que pudiera encontrarse a nombre del Sr. CARLOS NOGUEIRAS (DNI n° 24.717.327), ordenando a las empresas de telefonía móvil (Claro, Movistar, Personal) que operan en el mercado local a abstenerse de habilitar nuevas líneas telefónicas al nombrado y denegar el pedido de bajas de las existentes a su nombre...*

II.- En este punto es útil recordar que conforme el artículo 80 de la Ley N° 27.078 modificada por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 es función de este ENACOM (...) *la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita (...).*

Por otra parte, tampoco está dentro de las competencias establecidas en el artículo 81, practicar este tipo de gestión, lo que deberá hacerse saber al Juzgado interviniente.

En cambio, el artículo 11 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-733-APN-MM del 29 de diciembre de 2017, determina que la condición de cliente se pierde, entre otros, por resolución judicial. (art. 11, inc. e).

En efecto, este organismo no tiene acceso a los servicios TIC o audiovisuales que el demandado o cualquier ciudadano pudiera tener contratados.

Empero, se sugiere informar al Juzgado interviniente, que los datos de los licenciatarios de Servicios Tic

autorizados a brindar servicios de telefonía móvil y reventa en todo el territorio de la Nación Argentina están disponibles en: [https://datosabiertos.enacom.gob.ar/dataviews/259940/listado-de-licencias-tic-otorgada s/](https://datosabiertos.enacom.gob.ar/dataviews/259940/listado-de-licencias-tic-otorgada-s/) y que es ese juzgado es quien tiene facultades para ordenar a las licenciatarias este tipo de cuestión, contando además, con mayores elementos para compeler su cumplimiento.

III.- Conforme lo expuesto, y considerando lo requerido por el Tribunal actuante a las empresas telefónicas, se recomienda a mero título de colaboración que se comunique a las licenciatarias mencionadas lo resuelto por el Tribunal de Familia y se publique la manda en la página de internet de este organismo.

No teniendo otra consideración que realizar al respecto y a los fines de efectuar las respuestas pertinentes, se remiten las actuaciones a sus efectos.

VIF